



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00184-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8.
Demandado: CARLOS ALFONSO RAMOS MEDINA. C.C. 5.882.275 c.e. carlosalfon@hotmail.com

1. Mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de CARLOS ALFONSO RAMOS MEDINA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S. A., con domicilio en Ibagué, por las siguientes sumas de dinero representadas en el siguiente cuadro:

No.	TITULO VALOR	CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD INTERES DE MORA
1.1.	Pagaré No. 4220088831-	\$7.300.597.00	2 de mayo de 2021
1.2.	Pagaré sin número/obligación 377813019173401	\$2.326.695.00	6 de abril de 2021
1.3.	Pagaré sin número/ Obligación No.4513070438659588	\$3.243.795.00	6 de abril de 2021.

2. Se ordena el pago de las sumas que correspondan a INTERESES MORATORIOS, sobre lo reclamado por concepto de capital, antes relacionado, desde las fechas en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago; los cuales se liquidarán sobre la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

El demandado fue notificado mediante la comunicación enviada a su lugar de domicilio, sin manifestación alguna, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

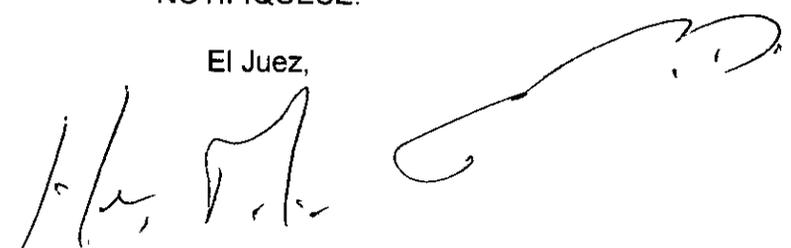
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado CARLOS ALFONSO RAMOS MEDINA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 650.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.